



BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

EQUIPO DIRECTIVO

Oswaldo Jiménez Díaz
Director General

Cesar Augusto Acevedo Silva
Secretario General

Diego Cárdenas Chala
Subdirector de Planeación

William Eduardo Rozo Vargas
Subdirector de Gestión Ambiental

Omaira Patricia León Beltrán
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ingrid Lorena Medina Patarroyo
Jefe Oficina de Control Interno

Luis Javier Rodríguez Urrego
Revisor Fisca



BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

Contenido

DIRECCIÓN GENERAL	3
-------------------------	---

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1160 (OCTUBRE 23 DE 2019)

"Por medio de la cual se aprueba y se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea y se dictan otras disposiciones"

LOS DIRECTORES GENERALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE GUAVIO -CORPOGUAVIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA. En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las consagradas en el numeral 18 del artículo 31 y parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente) y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 9° de Decreto 2811 de 1974, establece las siguientes directrices sobre el uso de los elementos ambientales y los recursos naturales, las cuales deben ser tenidas en cuenta para la ordenación de las cuencas hidrográficas:

"..)

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

(..)

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

(...)

f - La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

Que el artículo 316 del Decreto 2811 de 1974 establece "...Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos..."

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el numeral segundo y dieciocho fija como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Numeral 2 "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente" (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(..)

Numeral 18, "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que el párrafo Tercero del artículo 33° de la Ley 99 de 1993 dispuso lo siguiente.

Parágrafo 3°. *Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.*

El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.

Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Medio Ambiente "(hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que, como resultado de la declaratoria de emergencia económica social y ecológica realizada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4580 de 2010 en respuesta a los efectos del fenómeno de la Niña acaecido en 2010 -2011, se priorizó la cuenca del río Humea por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional del Guavio —CORPOGUAVIO, para la formulación del Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica —POMCA

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1 5.1 que compiló el artículo 10 del Decreto 1640 de 2012, define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las lagunas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el párrafo 1, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos".

Que con ocasión de la expedición del Decreto 1640 de 2012 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) y la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, se hace necesario incorporar y desarrollar en el marco de la revisión, ajuste y ejecución del POMCA, la participación ciudadana, la gestión del riesgo y la gestión de la información como procesos transversales que manifiestan fundamentalmente la corresponsabilidad entre la ciudadanía y Estado para la protección de los recursos naturales, los condicionantes de la ocupación y uso del territorio en forma segura y como principio que soporta la planificación y toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental basada en el conocimiento.

Que mediante Acta Número 001, publicada en Diario Oficial en la edición 49063 del 13 de febrero de 2014, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3 1.8.2 (Decreto 1640 de 2012, artículo 44, párrafo 3).

Que el artículo 30 de la citada Acta, dispone que las entidades integrantes de la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

Que mediante Resolución número 01 de junio 16 de 2014, publicada en Diario Nuevo Siglo del 30 de junio de 2015, las Corporaciones CORPOGUAVIO, CORPORINOQUIA y CORMACARENA declaran en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea

Que la declaratoria de la ordenación la cuenca hidrográfica del río Humea, es adoptada mediante la Resolución número 003 de enero 15 de 2015, publicada en Diario Oficial en la edición 49484 del 16 de abril de 2015, la cual modifico el artículo 1° de la Resolución número 01 de junio 16 de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012, hoy artículo 22.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 para iniciar el proceso de ordenación de la misma.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1 56 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997: "(...) *El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a. 1. La zonificación ambiental, 2. El componente pro gramático, 3. El componente de gestión del riesgo.* Continúa diciendo en el parágrafo 1 Que "Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El citado Decreto en su artículo 2.2.3.1.6 2 también determina que: "(...) *Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto*

Que, en relación con la aprobación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, el artículo 223 1.6.14 establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 2.2.3.1.6.14. De la aprobación. *El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad..."*

Que el artículo 176 de la Ley 1753 de 2015, respecto de las Comisiones Conjuntas POMCA establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, cuando por razones de orden ambiental, social o económico así lo justifiquen. Para el efecto, comunicará a la Comisión Conjunta su decisión de integración o retiro en el momento en que corresponda

Que en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no integre la Comisión Conjunta, las Autoridades Ambientales designarán quién la preside

Que se suscribió el convenio interadministrativo No. 032 de 2015 entre el Fondo Adaptación y CORPOGUAVIO con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo y la Corporación para elaborar (Formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Humea (Código 3505) y Guavio (Código 3506), en los términos establecidos en el estudio previo del citado convenio, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010- 2011"

Que CORPOGUAVIO suscribió el contrato 200-12-04-187 de 21 de mayo de 2015 con ANDEAN GEOLOGICAL SERVICES LTDA (A.G.S Ltda.), cuyo objeto fue elaborar (Formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Humea (Código 3505), en los términos establecidos en el estudio previo del citado convenio, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010- 2011",

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

Que el parágrafo 5° del artículo 2.2.3 1 5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece.

"Parágrafo 5°. Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional"

Que acatando tal disposición, CORPOGUAVIO, CORPORINOQUIA y CORMACARENA realizaron la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Humea, obteniendo como respuesta la certificación 951 del 09 de julio de 2015, donde se expone: «(.) el no registro de presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minias, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto "Formular el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Humea (Código 3505), en los términos establecidos en el estudio previo del citado convenio, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010- 2011"

Que CORPOGUAVIO en cumplimiento de la Resolución 0509 de 2013, que regula la conformación y funcionamiento de los Consejos de Cuencas, y la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, realizó publicación del aviso de convocatoria pública para la conformación del Consejo de Cuenca del río Humea en el "Periódico del Meta" publicado el 22 de diciembre de 2016, así mismo, cada Corporación que conforma la Comisión Conjunta realizó la publicación correspondiente en sus páginas web acorde a la resolución en mención, el cual los actores interesados se presentaron para la conformación del consejo de cuenca del río Humea.

Que la elección de los representantes al consejo de cuenca se realizó en Casa de la Cultura del municipio de Paratebueno, Cundinamarca, el día 03 de febrero de 2017, dando como resultado la elección de 9 representantes que conforman el Consejo de Cuenca del río Humea.

Que CORPOGUAVIO, CORPORINOQUIA y CORMACARENA, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la finalización de la fase de formulación y mediante aviso publicado en el diario "Voces Regionales" edición 146 del mes de septiembre de 2019, "Llano 7 días" edición 3980 en las páginas web de las Entidades, y en las emisoras locales se comunicó a los interesados que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea, con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso

Que, en atención a lo anterior, y de conformidad a certificación de las diferentes Autoridades Ambientales y mediante el siguiente radicado en Corpoguavio, fue allegada en las fechas establecidas en el protocolo de publicación la siguiente observación y recomendación al documento publicado, posteriormente las respuestas se evaluaron y acogieron por parte del comité técnico el día 10 de octubre con el fin de dar contestación a los usuarios.

RADICADO	USUARIO	RESPUESTA
C19R6646	Ecopetrol S A	C19E9357

Que, en atención a lo anterior, se adoptaron las medidas pertinentes para el ajuste del documento final del POMCA del río Humea, documento que se verificó en el comité técnico con base en las respuestas generadas y se dio viabilidad para su adopción por parte de la Comisión Conjunta.

Que mediante acta suscrita por la Comisión Conjunta el día 23 del mes de octubre de 2019, se realizó la validación del producto final del POMCA del Río Humea, considerando viable la aprobación de la formulación del POMCA

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea, será aprobado mediante la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015

Que, en mérito de lo expuesto,

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º. De la aprobación. Aprobar y adoptar el documento denominado "*Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica -POMCA - del Río Humea*".

PARAGRAFO: Hacen parte integral del presente acto administrativo todos los documentos correspondientes a las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva, Zonificación Ambiental y Formulación, así como, la cartografía, anexos y geodatabase asociada.

ARTÍCULO 2º. De la coordinación. La Corporación Autónoma Regional de Guavio -CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena —CORMACARENA, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de diez (10) años, sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en el componente programático que hace parte de la fase de formulación del Plan

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena —CORMACARENA, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea.

PARAGRAFO SEGUNDO: La consolidación, reporte y demás actividades derivadas serán lideradas por la corporación que ejerza la secretaria técnica de la comisión conjunta.

ARTÍCULO 3º. Jerarquización normativa El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Humea se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración, actualización y adopción de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2 3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con lo anterior, los municipios de Medina y Paratebueno del departamento de Cundinamarca, y Cabuyaro, Puerto López y Cumaral del departamento del Meta, durante el proceso de formulación, revisión y/o adopción de sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial y conforme a sus competencias, deberán ajustarse a lo definido por el POMCA como norma de superior jerarquía, con relación a:

1. La zonificación ambiental
2. El componente programático.
3. El componente de gestión del riesgo

De igual manera, en el programa de ejecución de dicho plan de ordenamiento territorial, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de estos municipios, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica cuya ejecución corresponda al ámbito de competencias de las respectivas entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al momento de la revisión de los contenidos de corto, mediano y largo plazo de los planes o esquemas de ordenamiento territorial o la revisión y/o ajuste de los POTs o EOTs por parte de los municipios, deberán tener como insumo las zonas identificadas como de amenaza y riesgo en el POMCA, las cuales podrán ser precisadas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias y cumplimiento de las escalas y condiciones técnicas señaladas en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya sobre incorporación de la gestión del riesgo en los Planes o esquemas de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prospectiva y zonificación ambiental de que trata el artículo 32 del Decreto 1640 de 2012 (compilado por el Decreto 1076 de 2015) como la fase en la cual se diseñaron los escenarios futuros del uso coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna presentes en la cuenca, podrá ser precisada, acorde con las condiciones de delimitación y zonificación que determinen los estudios básicos elaborados por los municipios y concertados con la autoridad ambiental para la definición de las áreas de amenaza definidas en el artículo 22.2 1.3.1 3 Decreto 1077

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

de 2015. Para el efecto, se realizará la respectiva aclaración cartográfica a los polígonos que con ocasión de precisión en las escalas de trabajo de los estudios básicos de que trata el 2.2.2.13.13 del Decreto 1077 de 2015, ya no deban ser considerados dentro de la categoría de protección y conservación y se incluyan en la categoría de uso múltiple del POMCA.

Se entenderá que la cartografía y estudios que en virtud de lo anterior elaboren los municipios, deberán ser estudiados en el trámite de concertación de asuntos ambientales de instrumentos de planificación con la Autoridad Ambiental y será la que se utilicen por éstos, en sus procesos de planificación y gestión del territorio; a su vez, estos estudios por su nivel de detalle serán insumos para la futura revisión y/o ajuste del POMCA.

PARÁGRAFO TERCERO. Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, serán los municipios quienes definirán la clasificación del suelo y sus usos permitidos; dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente, de conformidad con la Ley 1454 de 2011, Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. Del aprovechamiento de los recursos naturales. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Humea, estará sujeto a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo

PARÁGRAFO. Respecto a las áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII: estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible

ARTÍCULO 5°. Del seguimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3.16 del Decreto 1076 de 2015, La Corporación Autónoma Regional de Guavio -CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena —CORMACARENA, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea, con base a lo establecido en los parágrafos primero y segundo del artículo 2° de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional de Guavio -CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena —CORMACARENA, podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetarán al procedimiento previsto para las fases de Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y la de Formulación del Plan

ARTÍCULO 6° De la concurrencia en la financiación. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las Autoridades Ambientales competentes, las Entidades Territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Humea y su problemática ambiental, deberán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se suscribirán los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011

ARTÍCULO 7°. Modificación y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial. Los municipios presentes en la cuenca entrada en vigencia el presente acto administrativo de adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humea, deberán modificar y actualizar los Planes de Ordenamiento Territorial — POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial — EOT ajustándolos a los contenidos del mismo.

Por lo anterior, los procesos de formulación o revisión y ajuste de los POT y la formulación de las demás acciones urbanísticas de ordenamiento territorial (planes parciales, planes zonales, macro proyectos, unidades de planificación rural) que sean iniciadas o presentadas con posterioridad a la expedición de la presente resolución, se sujetarán a las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 8°. Régimen de Transición. Las solicitudes de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, radicadas en legal y debida forma, de conformidad con las normas aplicables, continuarán con su trámite con fundamento en la normatividad vigente al momento de su radicación

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

No obstante, lo anterior, cuando en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial o sus instrumentos, existan incorporados cartografía o estudios de mayor detalle a los del presente POMCA, los mismos seguirán rigiendo para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los trámites de acciones urbanísticas que fueron iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y no han culminado la concertación de asuntos ambientales, deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Resolución y podrán presentar los estudios de detalle en caso de requerir un ajuste respecto de lo aprobado en el presente acto administrativo.

En todo caso y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 2.2.6.1.2.1.1, 2.2.6.1.2.1.5 y 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se podrán adelantar los estudios de detalle relativos al componente de gestión del riesgo para el trámite de formulación, concertación y adopción de planes parciales, unidades de planificación rural y/o para solicitud de licencias urbanísticas

Los trámites de acciones urbanísticas (planes parciales, planes zonales, macro proyectos, unidades de planificación rural) que para la fecha de entrada en vigor de la presente resolución hayan culminado la etapa de concertación de asuntos ambientales, en los términos del párrafo del artículo 224.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, continuarán su trámite con fundamento en la normatividad señalada en la misma y vigente al momento de su formulación.

Las acciones urbanísticas señaladas en el inciso anterior y aquellas adoptadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se registrarán por las normas con base en las cuales fueron expedidas. Por cuyo efecto, la ejecución a través de otros instrumentos o licencias, las modificaciones o ajustes de dichas acciones urbanísticas se sujetarán a lo previsto en la normatividad vigente al momento de su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por las Autoridades Ambientales durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica del río Humea y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, deberán ser ajustados y/o revisados con respecto a lo dispuesto en el Plan por la respectiva Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO Los proyectos que hayan obtenido licencia ambiental y/o instrumento similar antes de la publicación del presente acto administrativo, se es mantendrán los acuerdos establecidos en dichos actos administrativos, de igual forma, para la renovación y/o modificación de estas, deberán acogerse a los establecido en la zonificación ambiental dispuesta en el POMCA del río Humea.

ARTÍCULO 9°. De la Armonización. la Corporación Autónoma Regional de Guavio -CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena —CORMACARENA, armonizarán las líneas estratégicas, programas, proyectos y acciones definidos en el eje programático del capítulo de la fase de formulación del POMCA, en los Planes de Gestión Ambiental Regional —PGAR, y Plan de Acción Cuatrienal —PAC, de cada una de las autoridades ambientales

ARTÍCULO 10°. Sanciones. La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río 1-lumea, acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 y en la Ley 1801 de 2016 o la que la sustituya o modifique, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11°. Comunicación. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales —IDEAM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Humea, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. Publicación. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, boletines oficiales y páginas web de CORPOGUAVIO, CORPORINOQUIA y CORMACARENA, y el aviso en un diario de amplia circulación regional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 2.2.3.1.6 14 del Decreto 1076 de 2015.



BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

ARTICULO 13°. Vigencia La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

COMUNÍQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
Director General
CORPOGUAVIO